



DELITO DE SUMINISTRO ILEGAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES

CARTILLA TEMÁTICA DIO-2026



SUMINISTRO ILEGAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES

(ART. 280-A DEL CÓDIGO PENAL)



El que, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para tercero, organice, financie, instale, opere, mantenga, preste o comercialice servicios de telecomunicaciones que empleen medios alámbricos y/o inalámbricos, y/o, infraestructura necesaria para la prestación de dichos servicios, a sabiendas de que están dirigidos a permitir o facilitar comunicaciones ilegales de personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios o adolescentes internados en centros juveniles, es sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

AGRAVANTE

Es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 12 del artículo 36 del Código Penal, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:



a) El agente actúa en condición de servidor o funcionario público bajo cualquier modalidad laboral o contractual.



b) El agente abusa de conocimientos técnicos especializados o de una relación laboral, contractual o funcional con empresas operadoras o contratistas vinculadas al sector de telecomunicaciones.



c) Si el agente actúa en calidad de integrante de una banda criminal o de una organización criminal.

INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS O SISTEMA DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFÍA Y/O FILMACIÓN EN CENTROS DE DETENCIÓN O RECLUSIÓN

(ART 368-A DEL CÓDIGO PENAL)

El que ingresa indebidamente, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permiten la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otro análogo del interno, así como el registro de tomas fotográficas o de video, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

BASE LEGAL: D.LEG. N° 1733, D.LEG. QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 280-A AL CÓDIGO PENAL, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE SUMINISTRO ILEGAL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES.
D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL.